



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

OCTAVA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Jueves 28 de Mayo de 2026

NÚM. 86

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

DECRETO

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 450

ÚNICO. Se adiciona una fracción I Bis y se reforman las fracciones XIII y XVIII del artículo 3; asimismo, se reforman las fracciones XVII y XVIII; y, se adiciona una fracción XIX al artículo 9 de la Ley Contra las Adicciones en el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 3. Glosario.

Para efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

I Bis. **Ludopatía:** Trastorno o conducta adictiva caracterizada por un patrón persistente, recurrente y progresivo de comportamiento de juego, que genera deterioro o afectación significativa en el ámbito personal, familiar, social, académico, laboral o en cualquier otra esfera relevante de la vida de la persona;

II. a la XII. ...

XIII. **Persona con problemas de adicción:** Persona que presenta un trastorno del comportamiento o de salud mental, caracterizado por dependencia física o psicológica hacia una sustancia psicoactiva o por una adicción conductual, incluida la ludopatía, que afecte de manera significativa su

funcionalidad, bienestar integral o entorno social;

XIV. a la XVII. ...

XVIII. **Rehabilitación:** Proceso terapéutico integral mediante el cual una persona con trastorno por consumo de sustancias o con ludopatía recupera gradualmente su salud física, mental, emocional y social, a través de intervenciones multidisciplinarias orientadas a su reintegración familiar, comunitaria y social;

XIX. a la XXVI. ...

Artículo 9. Atribuciones.

El CECA, sin perjuicio de las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la XVI. ...

XVII. Aprobar su Reglamento Interior;

XVIII. Sumar esfuerzos en las estrategias nacionales para la prevención de las adicciones, y las demás que sean necesarias para el cumplimiento de esta ley; y,

XIX. Diseñar, implementar y coordinar acciones y programas específicos de prevención, orientación, detección temprana, atención, tratamiento y rehabilitación relacionados con la ludopatía, así como promover la capacitación del personal correspondiente y la elaboración de estudios e información estadística que permitan conocer su magnitud e impacto en la entidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día

siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones y de conformidad con la disponibilidad presupuestaria, administrativa y operativa, realizará las acciones necesarias para la implementación de los programas y acciones derivados del presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de abril de 2026 dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE.- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. JAQUELINE AVILÉS OSORIO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. DAVID MARTÍNEZ GOWMAN.- TERCER SECRETARIA.- DIP. TERESITA DE JESÚS HERRERA MALDONADO.
(Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 18 dieciocho días del mes de mayo del año 2026 dos mil veintiséis.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.
(Firmados).